

**Síntesis**  
**SUP-JDC-1165/2025**

**PROBLEMA JURÍDICO**  
¿El juicio se presentó dentro del plazo legal de 4 días?

HECHOS

El actor se registró para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras, para el cargo de magistrado de circuito especializado en materia penal, por el Primer Circuito, sin embargo, fue excluido de la lista de aspirantes idóneas para pasar al proceso respectivo de insaculación.

Inconforme, el actor promovió el presente juicio, sin embargo, con anterioridad a analizar sus motivos de inconformidad, esta Sala Superior debe verificar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación.

RESUELVE

**RAZONAMIENTOS**

Es evidente que la demanda se presentó de forma extemporánea, porque el Comité del Poder Legislativo actualizó la lista de aspirantes idóneas para pasar al proceso de insaculación, entre el 31 de enero y el 2 de febrero. Aún y cuando se considerara el 2 de febrero como la fecha para computar el plazo respectivo, el medio de impugnación sería improcedente, pues se presentó fuera del plazo de 4 días.

Se **desecha** de plano la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1165/2025

**PARTE ACTORA:** ARTURO  
ALTAMIRANO GONZÁLEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** SERGIO IVÁN  
REDONDO TOCA

**COLABORÓ:** GERARDO ROMÁN  
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que desecha de plano la demanda, porque fue presentada de manera **extemporánea**; de ahí la improcedencia del juicio.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
1. ASPECTOS GENERALES .....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. COMPETENCIA .....	3
4. IMPROCEDENCIA.....	4
5. RESOLUTIVO.....	5

### GLOSARIO

**Comité del Poder Legislativo o Comité responsable:** Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal

**Constitución general:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DOF:** Diario Oficial de la Federación

**Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación  
**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## 1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor se registró para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras, para el cargo de magistrado de circuito especializado en materia penal, por el Primer Circuito, sin embargo, fue excluido de la lista de aspirantes idóneas para pasar al proceso respectivo de insaculación.
- (2) Inconforme, el actor promovió el presente juicio, sin embargo, con anterioridad a analizar sus motivos de inconformidad, esta Sala Superior debe verificar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación.

## 2. ANTECEDENTES

- (3) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024<sup>1</sup>, se publicó en el DOF la reforma del Poder Judicial de la Federación, la cual, de entre otras cosas, estableció la elección de las personas juzgadoras por medio del voto popular<sup>2</sup>.
- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras<sup>3</sup>.
- (5) **Convocatoria general.** El 15 de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. En ella, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.

---

<sup>1</sup> De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación

<sup>3</sup> Acuerdo del Consejo General INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y las Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.



- (6) **Convocatoria del Comité del Poder Legislativo y registro.** El 4 de noviembre, se publicó en el DOF la convocatoria expedida por el CEPLF para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>. En su oportunidad, el actor se registró para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras, para el cargo de magistrado de Circuito Especializado en Materia Penal, por el Primer Circuito.
- (7) **Lista de aspirantes que cumplieron requisitos de elegibilidad.** En su oportunidad, el Comité responsable publicó la lista de aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad.
- (8) **Publicación de las listas de idoneidad (acto impugnado).** El Comité del Poder Legislativo publicó y estuvo actualizando, entre el 31 de enero y el 2 de febrero 2025, la lista definitiva de aspirantes idóneas para pasar al proceso respectivo de insaculación.
- (9) **Juicio de la ciudadanía.** El 7 de febrero siguiente, el actor presentó un juicio de la ciudadanía ante esta Sala Superior a fin de controvertir su exclusión de las listas de idoneidad a pesar de haber sido llamado a entrevista.
- (10) **Trámite del medio de impugnación.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. En su momento, el magistrado instructor radicó el presente asunto.

### 3. COMPETENCIA

- (11) Esta Sala Superior es competente para conocer la controversia, al estar relacionada con el desarrollo del procedimiento electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras federales, conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general.

---

<sup>4</sup> Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Salas Superior y las Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación", Diario Oficial de la Federación, No. 3, Ciudad de México, lunes 4 de noviembre de 2024, Edición vespertina, pp. 21 a 37.

#### 4. IMPROCEDENCIA

- (12) El juicio de la ciudadanía es improcedente, porque, con independencia que se pudiera actualizar alguna otra causal, la demanda **se presentó de manera extemporánea**.

##### 4.1. Marco normativo aplicable

- (13) El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones de ese ordenamiento.
- (14) El artículo 10, párrafo 1, inciso b), de esa misma Ley de Medios, dispone que el medio de impugnación será improcedente, de entre otras causas, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.
- (15) El artículo 8 del ordenamiento referido dispone que los medios de impugnación, de entre los que se encuentra el juicio de la ciudadanía, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la Ley aplicable. Cabe mencionar que, para el cómputo del plazo referido, se debe tener en consideración que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.<sup>5</sup>
- (16) Ahora bien, es un hecho notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Medios, que el Comité del Poder Legislativo publicó y estuvo actualizando, entre el 31 de enero y el 2 de febrero de 2025, la lista definitiva de personas aspirantes idóneas para pasar al proceso respectivo de insaculación<sup>6</sup>.

##### 4.2. Caso concreto

- (17) El actor promovió un juicio de la ciudadanía ante esta Sala Superior para controvertir su exclusión de la lista de aspirantes idóneas del Comité del Poder Legislativo. Del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este

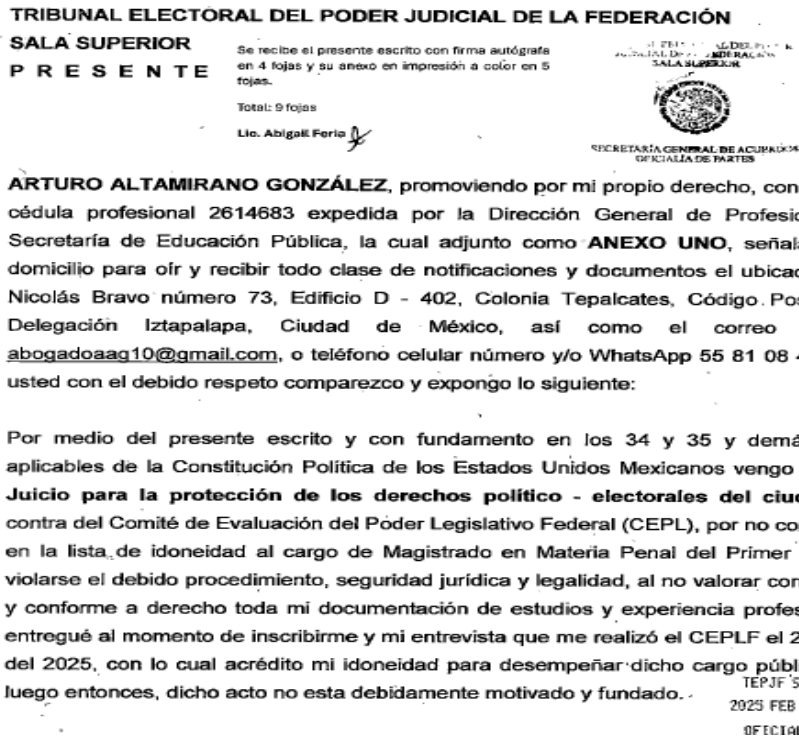
---

<sup>5</sup> Artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.

<sup>6</sup> Consultable en la siguiente liga:  
[https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista\\_CEPL.pdf](https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista_CEPL.pdf)



órgano jurisdiccional, se advierte que presentó su demanda hasta el 7 de febrero, a saber:



- (18) Bajo estas condiciones, es evidente que la demanda se presentó de forma extemporánea, porque el Comité del Poder Legislativo estuvo actualizando, entre el 31 de enero y el 2 de febrero, la lista de aspirantes idóneas para pasar al proceso de insaculación, por lo que, aún y cuando se considerara esta última fecha para computar el plazo respectivo, es evidente que el medio de impugnación se presentó fuera del plazo de 4 días. En consecuencia, **lo procedente es desechar el juicio de la ciudadanía.**

### 5. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado de la magistrada Janine M. Otálora Malassis. El secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1165/2025

## **VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA SUP-JDC-1165/2025<sup>7</sup>**

Respetuosamente, formulo el presente voto razonado, porque si bien coincido con el desechamiento de la demanda por ser extemporánea, difiero de la manera de realizar el cómputo, conforme lo explico a continuación.

El juicio de la ciudadanía indicado al rubro tiene su origen en la demanda presentada por una persona aspirante en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras, que controvierte, en esencia, su exclusión de la lista de personas idóneas publicada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y, en consecuencia, la imposibilidad de continuar con las siguientes etapas del proceso de selección de candidaturas.

En la sentencia se precisa que no pasa inadvertido que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal publicó la lista de personas aspirantes idóneas el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco y que sufrió diversas modificaciones desde su publicación, los días uno y dos de febrero siguientes, por lo que incluso computando el plazo a partir del último día en que la lista sufrió modificaciones y adiciones, es decir, el dos de febrero, la presentación de la demanda es extemporánea.

Contrariamente a lo señalado, estimo que, en el caso, no obra en el expediente algún elemento que genere certeza de las modificaciones a la lista de personas aspirantes idóneas y, por tanto, considero que el cómputo debe realizarse a partir del treinta y uno de enero, fecha límite para que el Comité de Evaluación calificara la idoneidad de los aspirantes y publicara el listado de las candidaturas elegibles.

En efecto, conforme a la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por hechos notorios debe entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo;<sup>8</sup> sin embargo, en el caso, estimo que las modificaciones aludidas

---

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

<sup>8</sup> Tesis de Jurisprudencia P./J. 74/2006, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>



no son un acontecimiento de dominio público o de las cuales no se tenga duda.

Por ello, en mi concepto, si el acto controvertido se publicó el treinta y uno de enero y surtió efectos el uno de febrero, el plazo para controvertir transcurrió del dos al cinco de febrero, por lo que, si la demanda se presentó hasta el día siete, se actualiza su improcedencia por su presentación extemporánea.

Máxime cuando ni de las manifestaciones de la parte actora en su demanda ni de las constancias del expediente, se adviertan elementos o argumentos respecto de las supuestas actualizaciones de la lista que materializa el acto reclamado.

Por lo expuesto, emito el presente **voto razonado**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo 2/2023.